



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00313-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ ANGELA JARA BUITRAGO, como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado fue debidamente notificado el 01 de diciembre de 2022 (archivo 12.8) conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; quien a través de apoderada contestó en término la demanda presentando excepciones.

No se tiene en cuenta el traslado de las excepciones obrante bajo el radicado 21 y ss, como quiera lo fue de manera extemporánea.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales,

Cítese a declarar a la señora, MARÍA VICTORIA MANJARRES.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales,

Cítese a declarar a los señores, LUZ MERY VARGAS LÓPEZ, BLANCA YANETH ALFONSO RAMÍREZ, NELLY NOHEMA FORERO FORERO ARIAS.

c) **DE OFICIO:**

Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a los señores EVELYN NATALIA FORERO MANJARRES y WILMER LEONEL CUERVO VARGAS.

SEÑALAR la hora de las **10.00 AM** del día **4** del mes de **JULIO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibidem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047

HOY: 13 de abril de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP